

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

**Radicado No. 2022-00144**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. acredite que el poder fue enviado del correo del poderdante, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 o en su defecto apórtelo conforme al artículo 74 del CGP.

2. Identifique tanto por su área, linderos y ubicación el predio pedido en pertenencia.

3. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

4. Indique el canal digital donde pueden ser citados los testigos.

5. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, para efectos de determinar la competencia.

Se reconoce al abogado Víctor Eduardo Medina Jonhson como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**